



## PUNTO DE ACUERDO

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, 15, fracción I, y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción I, inciso b), 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, someto a consideración el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-23/2016 DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL CARGO DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR EL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C."** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

### ANTECEDENTES:

#### 1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 06 de abril del 2016 el Partido Municipalista de B.C. realizó ante el Instituto Electoral la entrega formal de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las Planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito; que en el caso concreto que nos ocupa son los ayuntamientos de Mexicali y Tijuana, las cuales quedaron conformadas de la siguiente manera:

---

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNICIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	EDDA ENNA ESPINOZA MARTORELL	ROSALBA AGUILAR LOPEZ
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	GUILLERMO SALVADOR HERRERA LOPEZ	GERARDO HERNANDEZ NAVARRO
<b>PRIMER REGIDOR</b>	ROSA MARIA CORONA MARTINEZ	ALMA CITLALI OREA SANTIAGO
<b>SEGUNDO REGIDOR</b>	CARLOS ALFONSO DUEÑAS OJEDA	JESUS MIRANDA LOSOYA
<b>TERCER REGIDOR</b>	MARIA CONCEPCIÓN OJEDA ALVAREZ	MARGARITA PINZON ITURBIDE
<b>CUARTO REGIDOR</b>	JOSE LUIS PARRA GUZMAN	FLORICEL GONZALEZ DOMINGUEZ
<b>QUINTO REGIDOR</b>	ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ	MARIA LAURA DIAZ MURILLO
<b>SEXTO REGIDOR</b>	JOSE ELIAS LOPEZ MONTOYA	ADRIAN FLORES ROJAS
<b>SÉPTIMO REGIDOR</b>	MARIA GRACIELA VELASCO JARAMILLO	LORENZA VIRGINIA SANTIAGO REYES

## 2. IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA

El 11 de abril de 2016, el Consejo General Electoral aprobó el Punto de Acuerdo presentado por el Consejero Presidente del Consejo General para *“Resolver la solicitud presentada por el Partido Municipalista de B.C., para el registro las Planillas de Municipales a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito”* mediante el cual en el **punto resolutivo tercero** se determinó negar el registro a la planilla de Ensenada.

*“Es improcedente otorgarles el registro a la Planilla de Municipales de Ensenada, por actualizarse requisitos de inelegibilidad de los C.C. GERARDO HERNANDEZ NAVARRO, MARIA LAURA DIAZ MURILLO, JOSE ELIAS LOPEZ MONTOYA Y ADRIAN FLORES ROJAS, en los cargos de Síndico Regidor Suplente, Quinto Regidor Suplente, y Sexto Regidor Propietario y Suplente. Inconforme con la resolución en cita, el Partido Municipalista de B.C. presentó la impugnación respectiva.”*

## 3. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

El 16 de abril de 2016, el C. Ramiro Orea Hernández en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista de B.C. presentó en Oficialía de Partes del Consejo General, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la determinación tomada por esta Autoridad Electoral, mismo que fue remitido a la Sala Regional Guadalajara una vez agotado el trámite administrativo indicado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**4. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El 4 de mayo de 2016, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-23/2016, interpuesto por el C. Ramiro Orea Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista de B.C., resolución que revocó el Punto de Acuerdo antes mencionado, a efecto de que se analice nuevamente la documentación presentada o se requiera al actor para que subsane lo requerido, o bien permitir que se realicen las sustituciones necesarias para que la planilla de candidatos este completa.

**5. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE INCONSISTENCIAS.**

El 5 de mayo del 2016, se le efectuó al Partido Municipalista de B.C. el requerimiento mediante oficio CGE/2723/2016, para que en cumplimiento al punto primero del apartado de Razones y Fundamentos de la sentencia recaída en el expediente número SG-JRC-23/2016, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que subsanara las omisiones en un **plazo de 24 horas**, contadas a partir de la notificación del oficio, respecto a la solicitud de registro de candidatos para la Planilla de Múncipes por el Ayuntamiento de Ensenada o en su caso realice las sustituciones necesarias, en los términos que a continuación se precisan:

<b>Requisito de elegibilidad, contenidos en los artículo 5 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California</b>	
<b>Requisito</b>	<b>Observaciones</b>
Artículo 80, fracción II: Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección [...]	La vecindad a que se refiere el artículo en referencia será acreditada con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, misma que tendrá que ser presentada por los siguientes Aspirantes a Candidatos a Cargo de Múncipes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Síndico Procurador Suplente GERARDO HERNANDEZ NAVARRO</li> <li>▪ Quinto Regidor Suplente MARIA LAURA DIAZ MURILLO</li> <li>▪ Sexto Regidor Propietario JOSE ELIAS LOPEZ MONTOYA</li> <li>▪ Sexto Regidor Suplente ADRIAN FLORES ROJAS</li> </ul>

## **6. CONTESTACIÓN QUE HACE EL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C. AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO CGE/2723/2016.**

El 5 de mayo de 2016, el Partido Municipalista de B.C. por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, C. Ramiro Orea Hernández, presentó en tiempo y forma la contestación a las observaciones efectuadas en la Planilla al cargo de Múicipes por el Ayuntamiento de Ensenada, haciendo entrega de las documentales requeridas.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción I, inciso b) y 149, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 21 y 23 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Múicipes por el Ayuntamiento de Ensenada presentada por el Partido Municipalista de B.C.

#### **II. EFECTOS DE LA SENTENCIA SG-JRC-23/2016 DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante esta resolución realizó un análisis del requerimiento que se le realizó al Partido Municipalista de B.C., donde se le solicitó subsanara la omisión de los documentos necesarios para el registro, ya que solo se habían exhibido en copia simple, además de no haberse requerido diversas constancias de residencia, es así, que la Sala Regional ordenó se le hiciera el requerimiento formal de los documentos que no le fueron solicitados.

Al respecto, la Sala Regional manifestó en su cuarto razonamiento lo siguientes:

*"Esta Sala Regional considera que el agravio es fundado respecto a que el Consejo responsable indebidamente no le requirió las constancias de residencia a los candidatos, que consideró incumplían con el requisito de vecindad.*

...

*Así, la legislación local prevé el respeto a la garantía de audiencia, previsto en el artículo 14 de la Constitución, pues prevé que ante el incumplimiento de alguno de los requisitos se les podría notificar a efecto de que los partidos estén en la posibilidad de subsanarlos.*

*En ese sentido, es evidente que el Consejo responsable no respetó la garantía de audiencia del actor, ya que si bien le requirió constancias de residencia, no lo hizo del total de la planilla, cuando es evidente que había candidatos respecto de los cuales no hizo requerimiento alguno al respecto, y las constancias de residencia presentadas por éstos incumplían con la periodicidad requerida en la Constitución local.*

*En ese sentido, es claro que el Consejo responsable estaba obligado a realizar el requerimiento correspondiente, sin que sea óbice sus afirmaciones en el informe circunstanciado, en el sentido de que no se encontraba obligado a revisar si las constancias tenían el plazo requerido por la ley y que sólo requirió aquellos documentos que no se presentaron o fueron presentados copia.*

*Ello es así, porque de la revisión del oficio señalado, no se advierte que hubiera hecho esa distinción, esto es, no se manifestó que esas observaciones se debieran a una falta de presentación de ese documento o a que estuviera en fotocopia.*

*De ahí que se considere fundado el agravio, y proceda revocar el resolutivo tercero del punto de acuerdo, por el que se negó el registro de la planilla de candidatos a municipales de Ensenada, Baja California.*

*Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el actor manifiesta haber presentado las constancias de residencia de los candidatos que supuestamente incumplieron con el requisito, por lo que el Consejo responsable deberá tomar en cuenta esas constancias que fueron presentadas por el actor, o en su caso, hacer los requerimientos necesarios.*

En virtud de lo anterior, la Sala Regional Guadalajara, ordena la revocación del Punto de Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada los días 11 y 12 de abril del presente año, en sentido de que se analicen nuevamente los documentos, de existir inconsistencias se requiera al partido, y en caso de que proceda se otorgue el registro a la planilla de candidatos.

Y estableciendo en los efectos de la sentencia:

*Por lo cual se le otorga un plazo de veinticuatro horas para que analice nuevamente la documentación presentada, o bien requiera al actor la documentación necesaria, quien deberá subsanar lo requerido en un plazo de veinticuatro horas.*

*En caso de que se cumpla con el requisito de residencia, deberá otorgar el registro a la planilla de candidatos a Municipales propuesta por el actor para el Ayuntamiento de*

*Ensenada, Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien permitir que se realicen las sustituciones necesarias para que la planilla de candidatos esté completa.*

*Una vez realizado lo anterior, deberá informar del cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

### **III. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Una vez notificada la sentencia SG-JRC-23/2016 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano electoral mediante oficio CGE/2723/2016 de fecha 5 de mayo de 2016, procedió a realizar el requerimiento correspondiente al Partido Municipalista de B.C., a efecto de que subsanara las inconsistencias respecto de las constancias de residencia que no contaban con la temporalidad establecida dentro del artículo 80, fracción II, de la Constitución del Estado de los candidatos a Síndico Procurador Suplente, Quinto Regidor Suplente, Sexto Regidor Propietario y Sexto Regidor Suplente.

La anterior notificación a la cual el Partido Político en comento dio contestación el mismo día que fue notificado, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, C. Ramiro Orea Hernández, haciendo entrega de las documentales requeridas con la temporalidad de más de diez años de los siguientes candidatos:

Síndico Procurador Suplente: GERARDO HERNANDEZ NAVARRO  
Quinto Regidor Suplente: MARIA LAURA DIAZ MURILLO  
Sexto Regidor Propietario: JOSE ELIAS LOPEZ MONTOYA  
Sexto Regidor Suplente: ADRIAN FLORES ROJAS

Con lo anterior se dio cumplimiento en tiempo y forma a la sentencia dictada dentro del expediente descrito en el primer párrafo del presente considerando.

### **IV. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA.**

El artículo 140, último párrafo, de la Ley Electoral indica que las planillas de munícipes se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de la misma Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de Presidente Municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros. En el caso particular que nos ocupa, la Planilla de Munícipes al Ayuntamiento de Ensenada, cumple satisfactoriamente con esta disposición legal, tal y como se aprecia en el recuadro plasmado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

## **V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

Una vez analizada y verificada las documentales que integran el expediente conformado por la solicitud del registro de candidaturas para la planilla de municipales por el Ayuntamiento de Ensenada, por parte del Partido Municipalista de B.C. esta Autoridad Electoral determina que se cumplen con todos los requisitos legales establecidos en los artículos 132, 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y el diverso 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En consecuencia resulta procedente otorgar la constancia correspondiente a la planilla de candidatos postulados por el Partido Municipalista de B.C. para integrar la planilla de municipales por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

## **VI. PUBLICACIÓN DE LAS PLANILLAS.**

El artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos; en tal sentido, la referida publicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro a la solicitud de candidatos a la Planilla de Municipales por el Ayuntamiento de Ensenada, presentada por Partido Municipalista de B.C., en cumplimiento a la Sentencia SG-JRC-23/2016 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando integrada por los siguientes ciudadanos:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	EDDA ENNA ESPINOZA MARTORELL	ROSALBA AGUILAR LOPEZ
<b>SINDICO PROCURADOR</b>	GUILLERMO SALVADOR HERRERA LOPEZ	GERARDO HERNANDEZ NAVARRO
<b>PRIMER REGIDOR</b>	ROSA MARIA CORONA MARTINEZ	ALMA CITLALI OREA SANTIAGO
<b>SEGUNDO REGIDOR</b>	CARLOS ALFONSO DUEÑAS OJEDA	JESUS MIRANDA LOSOYA
<b>TERCER REGIDOR</b>	MARIA CONCEPCIÓN OJEDA ALVAREZ	MARGARITA PINZON ITURBIDE
<b>CUARTO REGIDOR</b>	JOSE LUIS PARRA GUZMAN	FLORICEL GONZALEZ DOMINGUEZ
<b>QUINTO REGIDOR</b>	ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ	MARIA LAURA DIAZ MURILLO
<b>SEXTO REGIDOR</b>	JOSE ELIAS LOPEZ MONTOYA	ADRIAN FLORES ROJAS
<b>SÉPTIMO REGIDOR</b>	MARIA GRACIELA VELASCO JARAMILLO	LORENZA VIRGINIA SANTIAGO REYES

**SEGUNDO.** Notifíquese y expídase la constancia correspondiente a la Planilla de Municipales al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a través del Representante acreditado ante el Consejo General.

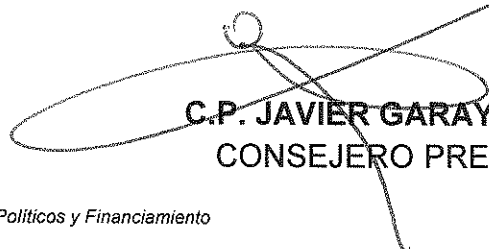
**TERCERO.** Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la demarcación territorial del municipio de Ensenada, de la relación de nombres de la Planilla de Candidatos al cargo de Municipales del Ayuntamiento de Ensenada establecida en el punto PRIMERO.


**CUARTO.** Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, a más tardar el siguiente de su aprobación, por el H. Consejo General Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**  
**"Por la Autonomía e Independencia**  
**de los Organismos Electorales"**

  
**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**DE BAJA CALIFORNIA**